



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Barakaldo

Aprobación de la ordenanza reguladora para impulsar el paisaje lingüístico en euskera.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria número 17/2018, de 27 de septiembre, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora para impulsar el paisaje lingüístico en euskera, siendo expuesta al público mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 206, el jueves, 25 de octubre de 2018.

Finalizado el periodo de exposición el día 26 de noviembre corriente, y no habiéndose presentado alegaciones, la Alcaldía-Presidencia, en virtud del Decreto número 8323/2018, de 26 de noviembre, declara aprobada definitivamente la ordenanza en los términos siguientes:

ORDENANZA REGULADORA PARA EL IMPULSAR EL PAISAJE LINGÜÍSTICO EN EUSKERA

El Ayuntamiento de Barakaldo, considerando el euskera no ya solo como lengua oficial en el ámbito a que se refiere su actividad, sino como patrimonio cultural de primer orden de sus vecinos y vecinas, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Normalización del Uso del Euskera y demás normativa concordante, ha elaborado sendos planes de normalización y de promoción del uso del euskera, con el objetivo de impulsar su uso en el municipio.

Entre los objetivos de promoción del idioma, se encuentra la adecuación del paisaje lingüístico a la cooficialidad normativa, dando al euskera en este ámbito una presencia de la que carece en estos momentos, más allá de lo que se refiere al sector público.

En esta línea, el sector del comercio es clave para el desarrollo del euskera en las relaciones interpersonales y la garantía del respeto de los derechos lingüísticos de vecinos y vecinas. La utilización de las medidas de fomento es el instrumento más útil y que en mayor medida puede ayudar a la consecución de estos objetivos.

De ahí que el Ayuntamiento considere procedente la concesión de subvenciones, para disminuir el coste que la adecuación del paisaje lingüístico representa para las personas y entidades privadas, y compensar o retribuir de alguna manera su esfuerzo, haciéndose la Administración copartícipe del mismo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, establece que para tal propósito es preciso elaborar una normativa reguladora que en el ámbito local tiene carácter y naturaleza de Ordenanza, por lo que el Ayuntamiento ha dispuesto regular la materia conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 1. — Objeto

El objeto de la presente norma es regular la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a los establecimientos de comercio, hostelería y servicios que instalen rótulos en euskera. Se pretende con ello, además, fomentar el uso del euskera y promover el respeto de los derechos lingüísticos de la ciudadanía de Barakaldo, en el ámbito de actividad de los citados establecimientos.

Artículo 2. — Personas beneficiarias y excluidas

Podrán beneficiarse de las subvenciones por la instalación de rótulos exteriores los titulares de los establecimientos de comercio, hostelería y servicios radicados en Barakaldo que hayan instalado rótulos de las características de los descritos en la presente Ordenanza. A efectos de la misma, se entenderá por titulares quienes figuren en el padrón del Impuesto de Actividades Económicas. Asimismo, se entiende por rótulo tanto el colocado en el exterior del local, el impreso en toldos y en vehículos comerciales, como



el incluido en los directorios ubicados en el interior de los portales, con indicación del piso y el número de puerta de la actividad.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas ayudas las entidades cuyo objeto sea la normalización del euskera (asociaciones de euskera, euskaltegis, centros educativos), las entidades públicas, los bancos y cajas de ahorros, y los establecimientos con superficie superior a 500 m².

Artículo 3.—*Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Norma no podrán encontrarse incurso en los supuestos del apartado 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de dicha Ley.

En lo que se refiere al rótulo que origina la solicitud de subvención, el texto deberá estar correctamente escrito y para ello, la persona interesada podrá solicitar la asistencia técnica del Servicio Municipal de Euskera.

La actividad del establecimiento deberá aparecer obligatoriamente en el rótulo; por ejemplo: «Peio arrandegia», «Anatxu taberna». No se subvencionarán los rótulos que solo muestren los nombres propios, sean topónimos o apellidos.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán señalar en algún lugar visible del establecimiento que la instalación del rótulo ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Barakaldo, durante un período de al menos seis meses, a contar a partir del momento de percepción de la misma.

Artículo 4.—*Importe de las ayudas y financiación*

La partida presupuestaria y el crédito global disponible para la concesión de las subvenciones se especificarán en la convocatoria pertinente. Asimismo, podrá esta última establecer una cuantía máxima a conceder a cada solicitud. Las subvenciones se concederán previa acreditación de los gastos correspondientes, teniendo carácter postpago.

En caso de que el rótulo aparezca escrito sólo en euskera, le corresponderá una subvención del 50% del gasto acreditado.

Si el rótulo aparece en bilingüe, le corresponderá un 25% del gasto acreditado. Se entenderá por gasto subvencionable todo aquel en el que se haya incurrido para la instalación del rótulo, tanto en lo que se refiere al diseño y a la elaboración, como a la instalación material del mismo.

Las subvenciones que se concedan con arreglo a lo previsto en la presente disposición, no podrán superar el límite global de gasto establecido en la convocatoria.

En caso de que los importes a conceder a la totalidad de solicitantes superen el importe de dicho límite, se reducirán todas las subvenciones, prorrateando los importes de forma directamente proporcional.

Artículo 5.—*Iniciación del procedimiento*

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía-Presidencia. La convocatoria contendrá los extremos establecidos en la Ley General de Subvenciones y la autorización del gasto por el importe global de las subvenciones a conceder.

Las personas físicas y jurídicas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud en el plazo establecido en la convocatoria, en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La documentación que deberá acompañar a la solicitud se especificará en la correspondiente convocatoria.

Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos, el/la Técnico/a de Euskera, órgano instructor del procedimiento, re-



querirá al interesado para que en el improrrogable plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. En caso de no atender el requerimiento en dicho plazo, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de la misma. En los casos en los que se considere necesario, el órgano instructor podrá requerir a los peticionarios cuanta documentación complementaria se estime oportuno para poder proceder a la resolución. Si no atendiesen el requerimiento en el plazo concedido, se les tendrá asimismo por desistidos de la solicitud, procediéndose al archivo de la misma.

Artículo 6.— Resolución

Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, se constituirá un tribunal calificador, integrado con voz y voto por la concejalía delegada del Área, que ostentará la Presidencia del mismo, el jefe de Servicio de Cultura y el/la técnico/a de Euskera, y en el que ejercerá como secretario/a, con voz pero sin voto, el/la jefe/a de Unidad del Área o administrativo/a que le sustituya.

El Tribunal calificador, atendidos los criterios de evaluación de la presente norma, formulará una propuesta de resolución que elevará a la Alcaldía-Presidencia para que dicte la resolución a través de un Decreto de Alcaldía. La propuesta se formulará en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La Resolución deberá notificarse a cada una de las personas beneficiarias y personas cuya solicitud se desestime en el plazo máximo de 10 días, a contar desde la fecha de la misma.

El Decreto de Alcaldía de resolución de la convocatoria dispondrá el abono de las subvenciones en único pago, no exigiéndose para ello garantía alguna a las personas beneficiarias. Si en el momento del abono existiesen obligaciones tributarias, de Seguridad Social o cualquier otra de derecho público y naturaleza económica pendientes de satisfacer por la persona solicitante, se requerirá la regularización de las mismas, en el plazo máximo de 10 días, como requisito para proceder al abono de cantidad alguna. Si no se produjese la regularización en dicho plazo, se perderá el derecho a la percepción de la subvención.

Artículo 7.— Naturaleza y compatibilidad de las ayudas

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, siempre y cuando no se produzca sobrefinanciación, en cuyo caso se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8.— Reintegro

Procederá el reintegro total o parcial de la subvención recibida, junto a los intereses correspondientes, cuando se incumplan las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o en la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y se regirá por lo dispuesto en la Ley y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La resolución que determine la obligación de reintegro total o parcial, deberá motivarse con indicación expresa de la causa, de la cuantía concreta a reintegrar y del plazo voluntario concedido para hacerlo, y deberá contener advertencia expresa de que de no efectuarse el reintegro en el plazo concedido, se procederá a la correspondiente exacción por vía de apremio.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que eventualmente puedan imponerse, previo el correspondiente procedimiento, como consecuencia del incumplimiento de cualesquiera preceptos de los establecidos en la presente Ordenanza o en las restantes normas aplicables al caso.

Artículo 9.— Infracciones y sanciones

La comisión por cualquiera de las personas beneficiarias de cualquiera de las acciones u omisiones descritas en el capítulo I del título IV de la Ley General de Subvencio-



nes, dará lugar a la apertura de un procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en la propia Ley. Este procedimiento se desarrollará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la CAPV.

Artículo 10.— Normativa aplicable

Para todos aquellos aspectos no previstos en las presentes Bases, serán aplicables los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general y pertinente conocimiento.

En Barakaldo, a 26 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Amaia del Campo Berasategi